

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVI

Panamá, República de Panamá, Lunes 21 de Agosto de 1939

NUMERO 8091

CONTENIDO

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sección de Comercio.

Resolución 358 de 17 de Julio de 1939, expidiendo Patente Comercial a favor de Julio Lam.
Resolución 359 de 17 de Julio de 1939, expidiendo Patente Comercial a favor de Chial Hermanos Limitada.
Resolución 360 de 17 de Julio de 1939, expidiendo Patente Comercial a favor de Lorenzo Chan y Hermanos.
Resolución 361 de 17 de Julio de 1939, expidiendo Patente Comercial a favor de Chong Man Choy.
Resolución 362 de 17 de Julio de 1939, expidiendo Patente Comercial a favor de Jesús Varela.
Resolución 363 de 17 de Julio de 1939, expidiendo Patente Comercial

a favor de Sau-Cho Yuen.
Resolución 364 de 17 de Julio de 1939, expidiendo Patente Comercial a favor de Vicente Malek.

Labor en la Comisión Codificadora Nacional.

Corte Suprema de Justicia.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Expídense Patentes Comerciales

RESOLUCION NUMERO 358

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 358.—Panamá, Julio 17 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Julio Lam, vecino de esta ciudad, en su propio nombre y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938.

SE RESUELVE:

Expídense Patente Comercial a favor de Julio Lam para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de abarrotes, incluyendo compras por mayor y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría conforme al Decreto No 6 del 17 de Abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 10.00.

Comuníquese y publíquese,

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 359

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 359.—Panamá, Julio 17 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho Luis Chial, en su carácter de Representante de la sociedad limitada denominada "Chial Hermanos Limitada", domiciliada en esta ciudad, y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 74 de 1938.

SE RESUELVE:

Expídense Patente Comercial a favor de la sociedad limitada denominada "Chial Hermanos Limitada" para

que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de víveres, incluyendo importación, compras y ventas por mayor y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la segunda categoría conforme al Decreto No 6 del 17 de Abril de este año y llevará por tanto timbres por valor de B. 75.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, encargado del despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 360

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 360.—Panamá, Julio 17 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Alberto Chan Lu, en su carácter de representante de la sociedad "Lorenzo Chan y Hermanos", domiciliada en Chitré, Provincia de Herrera, y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 74 de 1938.

SE RESUELVE:

Expídense Patente Comercial a favor de Lorenzo Chan y Hermanos", para que puedan ejercer actividades comerciales en el ramo de abarrotería, incluyendo compras y ventas por mayor y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la segunda categoría conforme al artículo 2º del Decreto No 6 del 17 de Abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 25.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, Encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 361

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 361.—Panamá, Julio 17 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Chong Man Choy, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de Chong Man Choy, para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de cantina incluyendo compras por mayor y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría conforme al artículo 1º del Decreto Nº 6 del 17 de Abril de este año, y llevará por tanto, timbres por valor de B. 50.00.

Comuníquese y publíquese,

J. D. AROSEMENA.

El Sub-Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias, Encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 362

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 362.—Panamá, Julio 17 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho Jesús Varela B., domiciliado en Pesé, en su propio nombre y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de Jesús Varela B., para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de abarrotes y mercancías secas, incluyendo compras por mayor y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la segunda categoría conforme al artículo 2º, Decreto Nº 6 del 17 de Abril de este año y llevará por tanto timbres por valor de B. 25.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 363

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 363.—Panamá, Julio 17 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentada a este Despacho el señor Sau-cho Yuen, domiciliado en esta ciudad, en su propio nombre y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de Sau-cho Yuen para que pueda ejercer actividades comerciales e industriales en el ramo de tejidos y sastrería, incluyendo importación, fabricación, compras y ventas por mayor y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la tercera cate-

goría conforme al Decreto Nº 6 del 17 de Abril de este año y llevará por tanto timbres por valor de B. 100.00.

Comuníquese y publíquese

J. D. AROSEMENA

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, encargado del Despacho.

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 364

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 364.—Panamá, Julio 17 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado el señor Vicente Malek, vecino de Aguadulce, Provincia de Coclé, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de Vicente Malek, para que pueda ejercer actividades comerciales con relación a servicios para automóviles, incluyendo importación, transporte y comunicaciones, compras y ventas por mayor y representación de casas extranjeras.

La Patente quedará comprendida en la segunda categoría conforme al artículo 2º del Decreto número 6 del 17 de Abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 25.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

LABOR EN LA COMISION CODIFICADORA NACIONAL

ACTA

de la sesión celebrada por la Comisión Codificadora el día 20 de Julio de 1939.

El jueves veinte de Julio de mil novecientos treinta y nueve, a las cuatro de la tarde, se abrió esta sesión de la Comisión Codificadora con asistencia del Presidente, Doctor Darío Vallarino, de los Comisionados, Doctor Roberto Jiménez y Licenciado Augusto N. Arjona; y del Secretario Doctor Leopoldo Valdés A.

Sin objeción alguna fue aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, celebrada el día trece de los corrientes.

Continuó la revisión del proyecto de reforma aprobado por la Comisión para el Libro Primero del Código Civil, que trata de "las personas", así:

CAPITULO V

De la capacidad y la incapacidad de las personas

Quedaron aprobados, sin ninguna modificación, los artículos 95 y 96 de este Capítulo, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Artículo 95. Son personas capaces de ejercer los derechos civiles las que han cumplido veintiún años de edad".

- "Artículo 96. Son absolutamente incapaces:
- 1º Los menores de catorce años;
 - 2º Los que que adolecen de enfermedad mental que los prive de discernimiento, aunque tengan intervalos lúcidos;
 - 3º Los sordo-mudos que no sepan escribir".

El artículo 97 fué modificado y quedó adoptado en la forma siguiente:

"Artículo 97. Son relativamente incapaces los mayores de catorce años y menores de veintiuno, y los sujetos a curatela no comprendidos en el artículo anterior".

Fue aprobado sin modificación el artículo 98 que dice así:

"Artículo 98. La incapacidad de las personas mayores de diez y ocho años cesa por emancipación o por matrimonio".

Modificado en el sentido de sustituir la edad de diez y seis años con la de catorce, fué aprobado y adoptado el artículo 99 en esta forma:

"Artículo 99. Los casos en que los menores de catorce años pueden practicar algunos actos civiles están determinados por la ley".

Siendo las cinco y media de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Leopoldo Valdés A.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACTA DE VISITA

En la ciudad de Panamá, siendo las cuatro de la tarde del día cuatro de agosto de mil novecientos treinta y nueve, y no habiendo concurrido al despacho de la Corte Suprema los señores Secretario de Gobierno y Justicia y el Procurador General de la Nación a practicar la visita ordenada por el artículo 233 del Código de Organización Judicial el señor Presidente de dicha corporación procedió a dejar constancia del movimiento de los negocios que han cursado en ella durante el mes de julio próximo pasado.

Presentados y examinados los libros se obtuvo el siguiente resultado:

Negocios pendientes del mes anterior:

Civiles:	23
Criminales:	14
Repartidos en el mes:	
Civiles:	7
Criminales:	5
Suman	49

De los cuales han sido despachados y separados del conocimiento:

Civiles:	6
Criminales:	10
Quedan pendientes para agosto:	
Civiles:	24
Criminales:	9
Suman	49

Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyen así:

Magistrado Cervera	7	3	10
Magistrado Grimaldo B.	6	3	9
Magistrado Herrera D.	5	3	8
Magistrado Guevara	5	6	11
Magistrado Vallarino	7	4	11
	30	19	49

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario, la que resumiendo es como sigue:

MAGISTRADO CERVERA

Negocios civiles

Autos

Sustanciándose 1

Sentencias

Sustanciándose 2

Para ejecutoriarse el fallo 2

Para notificar el fallo 1

Sala de Acuerdo

Sustanciándose 1 7

Negocios criminales

Autos y providencias

Sustanciándose 1

Con proyecto 1

De conocimiento de única instancia

Sustanciándose 1 3 10

MAGISTRADO BRIMALDO B.

Negocios civiles

Autos

Sentencias

Sustanciándose 4

Ejecutoriándose 1

Negocios criminales

Autos y providencias

Despachados 1

De conocimiento de única instancia

Sustanciándose 1

Despachados 1 3 9

MAGISTRADO HERRERA L.

Negocios civiles

Sentencias

Sustanciándose 2

Con proyecto de resolución 3 5

Negocios criminales

Sentencias

Despachados 1

De única instancia

Sustanciándose 2 3 5

MAGISTRADO GUEVARA

(Pinilla Urrutia)

Negocios civiles

Sentencias

Sustanciándose 1

Para fallar 1

Despachados 3 5

Negocios criminales

Autos y providencias

Sustanciándose 1

Sentencias

Despachados 2

De única instancia

Despachados 3 6 11

GACETA OFICIAL

se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDE A. LINARES

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00.
Valor del número atrasado: B. 0.10.

OFICINA:

Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, N° 137 la Secra. de Hacienda y Tesoro

ADMINISTRACION**Negocios civiles****Sentencias**

Sustanciándose	1
Al despacho para fallar	2
Con proyecto de resolución	1
Despachados	2

Sala de Acuerdo

Despachados	1	7
-------------------	---	---

Negocios criminales

Despachados	1	7
-------------------	---	---

Negocios criminales

Despachados	1	7
-------------------	---	---

De única instancia

Sustanciándose	2		
Con proyecto de resolución	1	4	11
Total			19

Para constancia se extiende y firma la presente diligencia, con la advertencia de que en el Banco Nacional hay depósito en efectivo, por fianzas constituidas, la suma de ciento setenta y cuatro balboas con noventa y cinco céntimos (B.174.95).

El Presidente,

DARIO VALLARINO

El Secretario,

L. Hincapié

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO**RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 7 de Agosto de 1939.

As. 5887. Matrícula número 37 de 3 de Julio último, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor del establecimiento comercial denominado La Flor del Javillo domiciliado en esta ciudad, y de propiedad de la Compañía de Barechis y Paladas, Limitada

As. 5888. Matrícula número 38 de 3 de Julio último, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor del establecimiento comercial denominado F. E. Escoffery domiciliado en esta ciudad, y de propiedad de Francis Everard Escoffery.

As. 5889. Matrícula número 39 de 3 de Julio último, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor del establecimiento comercial denominado Fábrica Nacional de Pastas Alimenticias La Estrella S. A. domiciliado en esta ciudad, de propiedad de La Estrella S. A.

As. 5890. Matrícula número 40 de 3 de Julio último, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor del establecimiento comercial denominado Casa de Mu-

sica Fernández, domiciliado en esta ciudad, y de propiedad de Rufino Fernández López.

As. 5891. Matrícula número 41 de 3 de Julio último, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor del establecimiento comercial denominado Café Coca Cola domiciliado en esta ciudad, de propiedad de Faustino Guítian Pérez.

As. 5892. Matrícula número 42 de 3 de Julio último, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor del establecimiento comercial denominado Frutería Santa Ana, domiciliado en esta ciudad, de propiedad de Faustino Guítian Pérez.

As. 5893. Matrícula número 43, de 3 de Julio último, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor del establecimiento comercial denominado Lin Fat, domiciliado en esta ciudad, de propiedad de Lau Teck Sum.

As. 5894. Matrícula número 44 de 3 de Julio último, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor del establecimiento comercial denominado Lin Fat Chong, domiciliado en esta ciudad, y de propiedad de Lau Teck Sum.

As. 5895. Patente Comercial número 265, de 11 de Julio último, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Enrique Lay, domiciliado en Bejuco.

As. 5896. Patente Comercial número 268 de 17 de Julio último, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Chung Sai Lin, domiciliado en Panamá.

As. 5897. Patente Comercial número 261 de 11 de Julio último, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Chan Choak Kea, domiciliado en Panamá.

As. 5898. Escritura número 676 de 12 de Julio de 1939, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Gerardo Hernández declara cancelada una hipoteca constituida a su favor por Federico Humbert.

As. 5899. Escritura número 923 de 2 de agosto actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Expediente que contiene la solicitud hecha por la Sociedad de Tierras el Coco S. A., para que se practique una Inspección Ocular de varias fincas de su propiedad.

As. 5900. Escritura número 324 de 3 de agosto actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Próspero Meléndez constituye hipoteca a favor de Luisa Elvira Estenoz de Geenzier.

As. 5901. Escritura N° 322 de 4 de Agosto actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Frank Leslie Scott, a nombre de Matthew O'Hearn, declara cancelada una obligación hipotecaria constituida por Próspero Meléndez.

As. 5902. Escritura N° 941 de 5 de Agosto actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Banco Nacional cancela obligación hipotecaria constituida por Sofia Araúz de Gallardo.

As. 5903. Escritura N° 919 de 1º de Agosto actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Banco Nacional vende a Carmen Príncipe de Pérez una finca situada en San Francisco de la Caleta.

As. 5904. Escritura N° 925 de 2 de Agosto actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Carmen Príncipe de Pérez vende a Carmela Kraus de Alberola una finca situada en San Francisco de la Caleta

As. 5905. Escritura N° 937 de 3 de Agosto actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocolizan los documentos en que se declara liquidada y disuelta la sociedad anónima "Compañía San José".

As. 5906. Escritura N° 938 de 4 de Agosto actual, de

la Notaría 1ª de este circuito, por la cual The Chase National Bank of the City of New York vende a Holda Ponce de Arze una finca de la Sección de Panamá; y la señora de Arze constituye hipoteca y anticrédito a favor de dicha institución bancaria, y Alejandro Arze Thompson constituyese fiador de la misma obligación.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVEZ V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del artículo 33 de la Ley 43 de 1919, hago saber al público que por escritura número 875 de esta misma fecha de la Notaría Segunda de este Circuito, he comprado al señor Lao On Hong el establecimiento conocido con el nombre de "Café Cosmopolita" situado en la Calle C, número 5, en esta ciudad.

Panamá, Agosto 11 de 1939.

3 vs.—3

Chen Ah Yen

AVISO OFICIAL

COMPILACION DE LEYES VIGENTES

En la Administración General de Rentas Internas, situada en el Edificio de la Administración de Licencias, están a la venta, a un precio de dos balboas (B. 2.00) el ejemplar, los libros que contienen la "COMPILACION DE LAS LEYES VIGENTES" expedidas por la Asamblea Nacional durante los años de 1904 a 1937.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS

AVISA AL PUBLICO:

Que la venta de declaraciones de aduana, de importación, de exportación, reexportación, fórmulas de entradas y retiros del Almacén Oficial de Depósitos y libros de contabilidad para mercancías, "a la orden", ha sido trasladada a esta misma oficina, situada en el primer alto del Banco Nacional.

Panamá, agosto 3 de 1939.

El Administrador General,

ANTONIO PINO R.

AVISO DE LICITACION

El suscrito Tesorero Municipal del Distrito avisa al público que se ha señalado el día diez y nueve del mes de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, entre las nueve de la mañana y las cinco de la tarde, para que en su Despacho se lleve a efecto la licitación para la recogida de basuras y desechos diariamente en un área que comprende los corregimientos de Pueblo Nuevo de Las Sabanas, San Francisco de la Caleta, Río Abajo y Juan Díaz y la extensión de la ciudad de Panamá en el espacio comprendido entre la entrada de Pasadena y la calle que conduce al aeropuerto de Paítilla.

La base de la licitación es la suma de ochocientos balboas (B. 800.00) y para ser postor precisa consignar el diez por ciento (10%) de la base de la misma. No será postura admisible la que no cubra la base de dicha licitación.

Las ofertas deberán ser escritas en papel sellado correspondiente y acompañada del recibo en que conste haber hecho el depósito de que se habla en el párrafo anterior y se recibirán hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora comenzarán las

pujas y repujas verbales, las que se cerrarán cuando el reloj marque las cinco de la tarde, adjudicándose provisionalmente dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes al que ofrezca mejores garantías de prestar un buen servicio, mientras el Concejo le imparte su aprobación.

En la Secretaría de la Tesorería puede consultarse, en horas de despacho, el pliego de cargos elaborado al efecto.

Panamá, 9 de Agosto de 1939.

A. AROSEMENA.

EDICTO NUMERO 79

El suscrito Gobernador-Administrador de Tierras de Chiriquí, al público

HACE SABER:

Que el señor David Enrique Anguizola, varón mayor, soltero, empleado público, panameño de este vecindario con cédula de identidad personal número 19-2018, ha presentado la siguiente solicitud que dice así:

"Señor Gobernador-Administrador de Tierras.

Para el Sr. Antonio Anguizola, varón, mayor, casado propietario panameño de esta vecindad, con cédula 19-1922, yo, David Enrique Anguizola, varón, mayor soltero; empleado público panameño de este vecindario, con cédula 19-2018, pido título de plena propiedad sobre la finca "Las Mareas" ubicada en el Distrito de David, con más de treinta años de existencia, cultivada de pasto artificial cercada a la redonda, con una superficie de catorce hectáreas y seis mil trescientos veinte y dos metros cuadrados (14 h. 6322 m.c.), alindado: Norte, porciones de Rubén Araúz Felipe Silvera y Juan Castellón; Sur, río David; Este, Felipe Silvera y río David; Oeste, río David. Es adjudicable, no contiene minas ni yacimientos conocidos y reconoce una servidumbre de tránsito a favor de Esteban Vargas. Con facultad para firmar la escritura de título sustituyo en el señor Julio Miranda M., varón, mayor, casado, panameño; vecino de David, casado, con cédula 19-2, el poder que tengo del señor Antonio Anguizola. Aconpañó plano e informe, ratificado que acredita mi personería, declaraciones y recibos de depósito. David, Agosto 8 de 1939.—(fdo.) David Anguizola.—Acepto.—J. Miranda M.

Y para que sirva de formal notificación y haga su reclamo oportunamente todo el que se considere perjudicado con la solicitud inscrita, se fijan edictos en el despacho y en la Alcaldía de este Distrito por el término de 30 días hábiles para conocimiento del público, y copia se le entrega al interesado para que las haga publicar en un periódico de la localidad por tres veces consecutivas y una sola vez por lo menos en la GACETA OFICIAL.

Notifíquese y cúmplase.

El Gobernador-Administrador.

NICOLAS SAGEL.

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

El Secretario,

*Teófilo Alvarado.***EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto, cita y emplaza al señor Gecorio Kivik para que comparezca a estar a derecho en la demanda ordinaria que en su contra ha interpuesto el Dr. Erasmo de la Guardia.

Se advierte al demandado que si vencido el término de treinta (30) días a partir de la última publicación de este edicto no ha comparecido personalmente o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos, el Tribunal le nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 472 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy veintiseis de mayo de mil novecientos treintinueve, y se entrega copia autenticada de él al interesado, para su publicación en la forma ordenada por la Ley.

E Juez,

ALBERTO J. BARSALLO.

El Secretario,

*Raúl Guillermo López G.***EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Leopoldo Jaramillo o Hernández se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice:

"..... el suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. DECLARA:

1º Que está abierta la sucesión intestada de Leopoldo Hernández, a partir del día veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y nueve, fecha de su fallecimiento; y

2º Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su hermana Beatriz Casís.

En consecuencia, ordena que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que en cumplimiento a lo que dispone el artículo 1625 del Código Judicial se fije el edicto de que trata el artículo 1601 de la misma ex-certa.

Notifíquese y cópiese.— (fdo.) Alberto J. Barsallo. (fdo.) Raúl Guillermo López G.—Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, para que los que tengan interés en el juicio de sucesión hagan valer sus derechos dentro de dicho término, y copia del edicto se le entrega al interesado para que lo haga publicar en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL.

Para constancia, se extiende y fija hoy veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez,

ALBERTO J. BARSALLO.

El Secretario,

*Raúl Guillermo López G.***EDICTO NUMERO 61**

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que en el Despacho de Tierras a su cargo cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador, Administrador Provincial de Tierras.—Yo, Justo Rivera, con cédula de identidad personal número 35-773, natural y vecino del Distrito de Los Santos, amparado por los artículos 12 y 27 del Decreto Ejecutivo número 213 de 15 de diciembre de 1931 reglamentario del arriendo de tierras baldías e indultas, le pide a usted que me dé en arriendo, por el término de dos años prorrogables y para fines agrícolas, el globo de terreno denominado LA MESA, ubicado en la Regiduría de La Zatra, en el Distrito de Los Santos, comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, vivienda del peticionario; Sur, sitio llamado El Jardeo; al Este, la misma vivienda del petente, y al Oeste, potrero de Eustacio Rivera. El globo de terreno descrito lo vengo ocupando con cercas de carácter permanente hacen veinticinco años aproximadamente y contiene cultivada de árboles frutales una hectárea y el resto con montes incultos. Para comprobar el derecho a esta solicitud, le pido a usted le reciba declaraciones juradas a los señores Pedro Aguilar, Antonio Moreno y Cecilio Bravo, mayores y vecino del Distrito de Los Santos, sobre los puntos siguientes: Primero: Sobre conocimiento y generales de los testigos para conmigo; Segundo: Si conocen directa y personalmente, porque lo han transitado por toda su extensión el globo de terreno descrito, y si les consta que lo poseo desde el tiempo arriba indicado y que lo tengo cercado y cultivado en parte y se encuentra comprendido dentro de los linderos arriba indicados, Tercero: Si les consta que el globo de terreno mencionado es de los adjudicables, no contiene yacimientos conocidos de minas, no reconoce servidumbre, y con su adjudicación no se perjudican derechos de terceros. Acompaño el comprobante de haber pagado la primera anualidad del arriendo.—Las Tablas, Febrero 1º de 1939. A ruego de Justo Rivera que no sabe firmar, (fdo.) Pindaro Brandao, Cédula N° 34-13'.

Las Tablas, 26 de Julio de 1939.

El Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques,

EVERARDO A. DECEREGA.

El Oficial de Tierras y Bosques,

*Manuel I. López.***EDICTO NUMERO 26**

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, cita y emplaza al reo Policarpo o Apolinar Santander, natural del Distrito de Cañazas, y sin otras generales conocidas, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria, dictada en el juicio seguido en su contra, por el delito de hurto de ganado mayor, que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos: Contra Apolinar Santander o Policarpo, como también se le conoce en estas diligencias, se abrió causa criminal por auto de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, como responsable del delito de hurto de ganado mayor. El juicio ha seguido su curso, teniendo al acusado como reo ausente porque ni en el curso de las sumarias ni después de los emplazamientos del plenario, ha hecho acto de presencia ni ha podido ser capturado, por lo cual se le declaró en rebeldía siguiendo el proceso su curso con la representación del Defensor de Oficio como su Defensor.

El cargo formulado y deducido en este juicio contra el acusado consta de manera muy clara en el estudio que se hizo del expediente en el auto de proceder, y por eso se transcribe a continuación lo pertinente que dice así:

Vistos: Ante el Juez Municipal de Cañazas se presentó Bernardo Brea D. el 7 de febrero de 1934 denunciando a Apolinar Santander y Basilio Jiménez como responsables del hurto de un toro de su propiedad. Como explicación de la forma en que fuera cometido el delito denunciado, Brea manifestó lo siguiente: que en los primeros días del mes de noviembre de 1933, Santander y Jiménez habían cogido ese toro de su propiedad que pastaba en el lugar de Birigua de aquél Distrito, vendiéndolo al señor Pedro Juan Aguila (ya difunto para el tiempo del denuncia). Que al tener conocimiento de este hecho, el denunciante se fue a casa del comprador, quien le había quedado debiendo la suma de tres pesos plata al vendedor del toro, con el fin de retener ese dinero; pero como Apolinar Santander se comprometiera a devolverle una res igual, consintió en que recibiera el saldo que alcanzara, saldo que fué entregado por Pedro Juan Aguila hijo; pero que como hasta la fecha del denuncia, Santander no le ha devuelto la res ofrecida, por eso presentaba el denuncia contra él.

Varios testigos, en número plural para cada caso, han declarado que el toro en mención es propiedad de Brea; que era de segunda talla, color lebruno, que no tenía hierro, que tenía la oreja izquierda mocha, y que al tiempo de la venta tenía un hierro recién puesto así f. y que ese toro fue vendido en los primeros días de noviembre de 1933 al señor Pedro Juan Aguila en la suma de quince pesos plata no obstante que el animal valía algo más del doble de esa suma. El vendedor fué Apolinar Santander acompañado por Basilio Jiménez, individuo que solamente le sirvió de mozo. Que el día que ese animal fué traído por Apolinar a Cañazas, fué encontrado en el camino por varias personas que pudieron darse cuenta exacta de ese suceso. Consta asimismo de los 15 pesos en que Apolinar vendió el animal, recibió inmediatamente solamente la suma de dos pesos a cuenta, obligándose el comprador a pagar el saldo en un plazo de 22 días; pero como a fines de ese mismo mes muriera el señor Pedro Juan Aguila, precisamente el día del entierro ya en camino al Cementerio, se presentaba Apolinar Santander en busca del saldo que se le debía; pero por consejos de Blas Martínez, empleado del señor Aguila, éste resolvió venir después en busca del dinero, el cual le pagó el hijo del señor Aguila.

Con motivo de haber desaparecido del lugar el acusado Santander, este negocio ha tenido un procedimiento sumamente lento y tardío en averiguación del paradero de ese sujeto para poder obtener su captura. De esas gestiones aparece que ese individuo tenía por nombre verdadero Policarpo Santander (fs. 21) y una información no comprobada, dada por el Alcalde de la Mesa, dice que ese sujeto murió en Río Piedra, lugar cercano a Cañazas.

La responsabilidad del acusado ha quedado plenamente comprobada, así como la propiedad del animal materia del delito, y de ese manera ha quedado también establecido el cuerpo del mismo.

Este expediente presenta un caso que se sabe es de uso frecuente en el país, pero que es sumamente grave y de consecuencias funestas para los intereses sociales, pues ello revela la tendencia de dejar impune los delitos contra la propiedad siempre y cuando da a entender el mismo denunciante cuando habiendo ocurrido el delito de que se ocupa a principios de noviembre del año 33, es

tres meses después cuando presenta a denunciar el delito, solamente porque el acusado no cumplió con devolverle un animal igual al que había sido materia del delito. Seguramente que acciones de esta naturaleza resultan sumamente peligrosas para los que tratan de ocultar o patrocinar delitos de tal naturaleza; y es por eso mismo por lo que con la tardanza en la prosecución e investigación de tales delitos, se pierden las oportunidades de su verdadero esclarecimiento y se da campo suficiente para que los delincuentes se pongan a buen recaudo y burlen abiertamente la acción social...".

Tanto el señor Fiscal como el defensor han abogado en el acto de la audiencia que se declare extinguida la acción penal en favor del acusado porque de una información que aparece del expediente fs. 15) se informó de la Gobernación de esta Provincia a este Despacho que el Alcalde de la Mesa había comunicado que Apolinar Santander había muerto en Río Piedra lugar cercano a Cañazas. Pero de las gestiones subsiguientes que se hicieron para constatar ese detalle no ha sido posible establecer que ello sea cierto pues tanto de la Alcaldía de Cañazas como de La Mesa, han informado después que no se ha tenido constancia de la muerte del citado Santander. Y por tal razón hay que mantenerlo y considerarlo como fugitivo y rebelde en esta causa.

Como se ha visto de la transcripción del auto de proceder que antecede, se ha acreditado plenamente la propiedad y preexistencia de la especie hurtada y que el acusado fué el autor de ese hurto. Y a esto contribuye agravar su situación como culpable, el hecho de haberse puesto fuera del alcance de la ley desde el momento en que se iniciaran estas diligencias. Su culpabilidad, es, pues, manifiesta y por ello se impone su condena.

La pena aplicable al acusado por el delito que se le ha deducido en este juicio es el aparte L) del artículo 352 del Código Penal calificando su delincuencia en un término medio, dada su rebeldía y la malicia con que cometió el delito. Pero se reconoce a la vez que tiene derecho a la rebaja de una tercera parte de la pena por aparecer que lo favorecen las atenuantes de su buena conducta anterior y ser delincuente primario; de donde resulta que la pena que debe aplicársele es de diez y nueve meses veinte días de reclusión.

Por estas consideraciones el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENÓ a Policarpo o Apolinar Santander, mayor de edad vecino de Cañazas, sin más generales conocidas, que es de estatura mediana, un poco grueso, moreno, de pelo liso, de tipo indio, carirredondo, a la pena de diez y nueve meses veinte días de reclusión que sufrirá en la Colonia Penal de Coiba como responsable del delito de hurto de ganado mayor; se le condena, además, al pago de las costas procesales.

Como el procesado continúa aún en rebeldía se dispone notificarlo de esta sentencia por medio de edictos que se harán publicar oportunamente.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) M. J. Gutiérrez.—El Secretario (fdo.) Manuel de J. Vargas D.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría hoy, dos de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez.

M. J. GUTIERREZ.

El Secretario,

Manuel de J. Vargas D.

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS**

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital:

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, Paris-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A, número 38, Panamá, Schol
Calle I, Instituto Nacional
El Chorilo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 26
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 de y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS**AEREO NACIONAL**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días a las 7.30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coliba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de

la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos, a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, G. rachine y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canada (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIÉRCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior, a las 9 y 30 p.m. Ordinario a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa a las 5.00 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3.30 p.m. y a las 5.00 p.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora: y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.